

**DECRETO 485 DE 2011
(DICIEMBRE 15)**

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en Especial las Consagradas en el Numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política, los Decretos Nacionales 111 y 568 de 1996 y la Ley 136 de 1994 y el Decreto 472 del 01 de Diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal de El Colegio Cundinamarca, aprobó mediante Decreto 472 de Diciembre 01 de 2011, el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia comprendida entre el 1º. de Enero y el 31 de Diciembre de 2012.

Que los artículos 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996; 68 del Acuerdo No. 062 de 1995; 47 del Acuerdo No. 11 de 2006 y 56 del Decreto No. 472 de 2011, artículo 333, en especial lo estipulado en los numerales 4 – Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos y 5- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el municipio de El Colegio, presentó para estudio, discusión y aprobación el Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2012, en los plazos establecidos en el Artículo No. 011 de 22 de Agosto de 2008.

Que el Honorable Concejo Municipal, No **APROBO**, el Proyecto de Presupuesto presentado por la Administración Central para la vigencia fiscal de 2012, dentro del plazo establecido por la Ley.

Que el artículo 109 del Decreto No. 472 de 2011 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropriaciones del Municipio de El Colegio para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2012”, faculta al Alcalde para que en el Decreto de Liquidación clasifique y defina los ingresos y los gastos.

Que en el Artículo 50 del Acuerdo 011 del 22 de agosto de 2008. La Secretaria de Hacienda preparar el decreto de liquidación del presupuesto el cual contendrá un anexo que incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y apropiaciones aprobados por el Concejo Municipal.

Que cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones programadas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, la

Secretaría de Hacienda las ubicara mediante resolución en el sitio que corresponde. Cuando se trate de inversión, se requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Que en el Artículo 51 del Acuerdo 011 del 22 de agosto de 2008, el anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá: a) Unidad Ejecutora b) Cuentas, c) Subcuentas, d) Objeto del Gasto, e) Identificación de los Proyectos de Inversión.

Que cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior el Alcalde Municipal de El Colegio

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fijense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de EL COLEGIO para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012 en la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$8.465.100.000,00) MONEDA CORRIENTE**, según el siguiente detalle:

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO
0	INGRESOS TOTALES	8.465.100.000,00
1.	INGRESOS CORRIENTES	8.465.100.000,00
1.1	TRIBUTARIOS	3.835.000.000,00
1.1.1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.460.000.000,00
1.1.1.1	Impuesto de Circulación y Tránsito	10.000.000,00
1.1.1.2	Impuesto Predial unificado	2.450.000.000,00
1.1.1.2.1	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	2.000.000.000,00
1.1.1.2.2	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	450.000.000,00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.375.000.000,00
1.1.2.1	Participación con destinación ambiental vigencia Actual (sólo cuando se use porcentaje del recaudo de predial para la corporación y no sobretasa)	-
1.1.2.2	Participación con destinación ambiental vigencia Anterior (sólo cuando se use porcentaje del recaudo de predial para la corporación y no sobretasa)	-
1.1.2.3	Sobretasa Ambiental	-
1.1.2.3.1	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	
1.1.2.4	Impuesto de Industria y Comercio (Total)	675.000.000,00
1.1.2.4.1	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual	600.000.000,00
1.1.2.4.2	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia anterior	5.000.000,00
1.1.2.5	Avisos y Tableros	70.000.000,00

1.1.2.5.1	Avisos y tableros vigencia actual	68.000.000,00
1.1.2.5.2	Avisos y tableros vigencias anteriores	2.000.000,00
1.1.2.6	Publicidad Exterior Visual	-
1.1.2.7	Impuesto de Delineación	150.000.000,00
1.1.2.8	Espectáculos Públicos	2.000.000,00
1.1.2.8.1	Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal	2.000.000,00
1.1.2.9	Recursos Locales para Proyectos y Programas de Infraestructura Vial y de Transporte	
1.1.2.10	Derechos de explotación	1.000.000,00
1.1.2.10.1	Rifas de circulación municipal	1.000.000,00
1.1.2.10.2	Juegos Promocionales municipales	
1.1.2.11	Degüello de Ganado Menor	-
1.1.2.12	Sobretasa Bomberil	16.000.000,00
1.1.2.13	Sobretasa a la Gasolina	410.000.000,00
1.1.2.14	Estampillas	120.000.000,00
1.1.2.14.1	Pro Cultura	120.000.000,00
1.1.2.15	Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	
1.1.2.16	Impuesto de canteras	
1.1.2.17	Impuesto a los Cigarrillos Ley 1289 De 2009.	1.000.000,00
1,3	NO TRIBUTARIOS	2.870.100.000,00
1.3.1	TASAS	193.100.000,00
1.3.1.1	Publicaciones	10.000.000,00
1.3.1.2	Centro Empresarial de transporte	100.000.000,00
1.3.1.3	Licencia urbanística de subdivisión	10.000.000,00
1.3.1.4	Plaza de Mercado y Ferias	25.000.000,00
1.3.1.5	Otros Servicios de Planeación	15.000.000,00
1.3.1.6	Servicios UMATA	2.000.000,00
1.3.1.7	Constancias y Paz y Salvos Municipales	30.000.000,00
1.3.1.8	Registro Marcas y Herretes	100.000,00
1.3.1.9	Nomenclatura	-
1.3.1.10	Formularios y pliegos	1.000.000,00
1.3.2	MULTAS Y SANCIONES	218.000.000,00
1.3.2.1	Tránsito y Transporte	
1.3.2.2	Multas de Control Fiscal	
1.3.2.3	Multas de control Disciplinario	
1.3.2.4	Multas de Gobierno	1.000.000,00
1.3.2.5	Multas por Ocupación de Vías	
1.3.2.6	Intereses moratorios	216.000.000,00
1.3.2.6.1	predial	210.000.000,00
1.3.2.6.2	industria y comercio	6.000.000,00
1.3.2.6.3	otros intereses de origen tributario	
1.3.2.6.4	otros intereses de origen no tributario	
1.3.2.7	Sanciones tributarias	1.000.000,00
1.3.2.7.1	predial	
1.3.2.7.2	industria y comercio	1.000.000,00
1.3.2.7.3	otras sanciones tributarias	
1.3.2.7.4	Registro de Marcas y Herretes	
1.3.2.8	Otras Multas y Sanciones	-
1.3.3	Contribuciones	5.000.000,00
1.3.3.1	Valorización municipal	
1.3.3.2	Participación en la plusvalía	-
1.3.3.3	Contribución pro deporte	5.000.000,00
1.3.4	Venta de bienes y servicios	-
1.3.5	Rentas contractuales	121.000.000,00
1.3.5.1	Arrendamientos	116.000.000,00

1.3.5.2	Alquiler de maquinaria y equipos	5.000.000,00
1.3.5.3	Otros	-
1,4	TRASFERENCIAS	2.333.000.000,00
1.4.1	TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	697.000.000,00
1.4.1.1	Del Nivel Nacional	657.000.000,00
1.4.1.1.1	Sistema General de Participaciones: Libre Destinación de Participación de Propósito General (Municipios categoría 4. 5 y 6 categoría)	657.000.000,00
1.4.1.2	Del Nivel Departamental	40.000.000,00
1.4.1.2.1	De Vehículos Automotores	
1.4.1.2.2	Degüello ganado mayor	40.000.000,00
1.4.1.3	Otras Transferencias del Nivel Departamental	
1.4.1.4	Otros	
1.4.2	Del Nivel Nacional	1.636.000.000,00
1.4.2.1	Sistema General de Participaciones -Educación	309.000.000,00
1.4.2.1.1	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	309.000.000,00
1.4.2.2	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	43.000.000,00
1.4.2.3	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	1.284.000.000,00
1.4.2.3.1	S.g.p. Propósito General Forzosa Inversión- Agua Potable Y Saneamiento Básico	405.000.000,00
1.4.2.3.1.1	S.g.p. Propósito General Forzosa Inversión- Agua Potable Y Saneamiento Básico - Sin situación de Fondos	243.000.000,00
1.4.2.3.1.2	S.g.p. Propósito General Forzosa Inversión- Agua Potable Y Saneamiento Básico - Con Situación de Fondos	162.000.000,00
1.4.2.3.2	S.g.p. Propósito General Forzosa Inversión- Deporte	45.000.000,00
1.4.2.3.3	S.g.p. Propósito General Forzosa Inversión- Cultura	34.000.000,00
1.4.2.3.4	S.g.p. Propósito General - Otros Sectores	800.000.000,00
1.4.3	Del Nivel Departamental	
1.4.4	Regalías	
2	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	0
3.	FONDOS	1.760.000.000,00
3.1	FONDO LOCAL DE SALUD	1.720.000.000,00
3.1.1	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	1.600.000.000,00
3.1.1.1	SIN SITUACION DE FONDOS	1.600.000.000,00
3.1.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Régimen Subsidiado Continuidad	1.600.000.000,00
3.1.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Ampliación	
3.1.1.2	Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda	
3.1.1.3	Recursos Propios	64.500.000,00
3.1.1.4	Propósito General del Sistema General de Participaciones	
3.1.1.5	Rentas Cedidas (Ar. 11 de la Ley 1122 de 2007)	
3.1.1.6	ETESA	
3.1.1.7	Recursos de Regalías - destinados a Régimen Subsidiado	
3.1.1.8	Recursos Cajas de Compensación - (Art. 217 Ley 100/93)	
3.1.1.9	Recursos de Gremios y/ o Asociaciones	
3.1.1.10	Recursos del Departamento	
3.1.1.11	Rendimientos Financieros. recursos del balance	
3.1.1.12	Otros recursos y aportes	
3.1.2	SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	-
3.1.2.1	Sistema General de Participaciones	-

3.1.2.1.1	Sistema General de Participaciones - Régimen Subsidiado Continuidad	-
3.1.2.1.2	Sistema General de Participaciones - Régimen Subsidiado Ampliación	-
3.1.2.2	Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda (FOSYGA)	
3.1.2.3	Rentas Cedidas	
3.1.2.4	Recursos Propios	-
3.1.2.5	Recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA	
3.1.2.6	Recursos de la Nación	
3.1.2.7	Otros recursos y aportes	
3.1.2.8	Saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	
3.1.2.9	Rendimientos Financieros. recursos del balance	
3.1.3	SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	120.000.000,00
3.1.3.1	Recursos del Sistema General de Participaciones	120.000.000,00
3.1.3.2	Recursos Nación - (diferentes al SGP)	
3.1.3.3	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	
3.1.3.4	Venta de servicios de los laboratorios de salud publica	
3.1.3.5	Recursos Propios	16.000.000,00
3.1.3.6	Recursos de Regalías - destinados a salud publica	
3.1.3.7	Rendimientos financieros - recursos del balance	
3.1.3.8	Otros recursos y aportes	
3.1.4	SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD	-
3.1.4.1	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
3.1.4.2	ETESA	
3.1.4.3	Recursos Nación	
3.1.4.4	Recursos Participación de Propósito General - Libre Destinación	
3.1.4.5	Rendimientos Financieros. recursos del balance	
3.1.5	FONDO DE SEGURIDAD	40.000.000,00
3.1.5.1	5% Contratos de Obra Publica	40.000.000,00
4	INGRESOS DE CAPITAL	
4.1	RECURSOS DEL BALANCE	-
4.1.1	RESERVAS PRESUPUESTALES	-
4.1.1.1	Recursos Libre Destinación	
4.1.1.2	Recursos Sistema General de Participaciones	
4.1.1.3	Recursos Departamento	
4.1.1.4	Recursos de la Nación	
4.1.1.5	Recursos Otros Entes Cofinanciadores	
4.1.2	SALDOS POR EJECUTAR VIGENCIA ANTERIOR	-
4.1.2.1	Recursos Libre Destinación	
4.1.2.2	Recursos Sistema General de Participaciones	
4.1.2.3	Recursos Departamento	
4.1.2.4	Recursos de la Nación	
4.1.2.5	Recursos Otros Entes Cofinanciadores	
4.2	RECURSOS DEL CREDITO	-
4.2.1	Interno	-
4.2.1.1	Findeter	
4.2.1.2	Fonade	
4.2.1.3	Banca Comercial Publica	
4.2.1.4	Banca Comercial Privada	
4.2.1.5	De otras entidades del sector no financiero.	
4.2.2	Externo	

4.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
4.3.1	RECURSOS LIBRE DESTINACION	
4.3.2	RECURSOS CON DESTINACION ESPECIFICA	
4.3.2.1	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	
4.3.2.1.1	Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	
4.3.2.1.2	Sector Educación por Calidad	
4.3.2.1.3	Sector Deporte y Recreación	
4.3.2.1.4	Sector Cultura	
4.3.2.2	RECURSOS DE LA NACION	
4.3.2.2.1	Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	
4.3.2.2.2	Sector Educación por Calidad	
4.3.2.2.3	Sector Deporte y Recreación	
4.3.2.2.4	Sector Cultura	
4.3.2.3	RECURSOS DEPARTAMENTO	
4.3.2.3.1	Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	
4.3.2.3.2	Sector Educación por Calidad	
4.3.2.3.3	Sector Deporte y Recreación	
4.3.2.3.4	Sector Cultura	
4.3.2.4	RECURSOS OTROS ENTES COFINANCIADORES	
4.3.2.4.1	Comercializadora de Energía	
4.3.2.4.2	Empresa Generadora de Energía	
4.3.2.4.3	Corporación Autónoma Regional C.A.R	
4.3.2.5	DONACIONES	

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 2o. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio de El Colegio, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2011, la suma de de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.465.100.000,00) MONEDA CORRIENTE** según el siguiente detalle:

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (RECURSOS PROPIOS)	RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2011
T	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.351.516.280,07		3.351.516.280,07
A	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORGANOS DE CONTROL	280.858.819,07	-	280.858.819,07
1	CONCEJO MUNICIPAL	196.858.819,07	-	196.858.819,07
1.1	Gastos de Personal	167.223.311,34	-	167.223.311,34
1.1.1	Servicios personales asociados a la nomina	16.796.509,53		16.796.509,53
1,1,1,1	Nomina	12.883.467,10		12.883.467,10
1,1,2,2	Auxilio de Transporte	823.467,61		823.467,61

1,1,2,3	Prima de Alimentación	561.171,46		561.171,46
1,1,1,2	Vacaciones	536.811,19		536.811,19
1,1,2,4	Prima de Vacaciones	594.504,81		594.504,81
1,1,2,5	Prima de Navidad	1.238.552,74		1.238.552,74
1,1,1,3	Bonificación de recreación	158.534,62		158.534,62
1.1.2	Servicios personales indirectos	135.502.069,05	-	135.502.069,05
1.1.2.1	Honorarios de los Concejales	112.109.224,05		112.109.224,05
1.1.2.2	Otros servicios personales indirectos	23.392.845,00		23.392.845,00
1.1.3	Contribuciones inherentes a la nomina	14.924.732,76	-	14.924.732,76
1.1.3.1	Aportes de previsión Social	13.640.608,62		13.640.608,62
1.1.3.1.1	Aportes para salud	10.351.464,80		10.351.464,80
1.1.3.1.2	Aportes para Pensión	1.712.173,66		1.712.173,66
1.1.3.1.3	Aportes ARP	74.194,58		74.194,58
1.1.3.1.4	Aportes para Cesantías	1.341.764,56		1.341.764,56
1,1,3,1,5	Intereses a las Cesantías	161.011,02		161.011,02
1.1.3.2	Aportes Parafiscales	1.284.124,14		1.284.124,14
1.1.3.2.1	SENA	71.340,58		71.340,58
1.1.3.2.2	ICBF	428.043,48		428.043,48
1.1.3.2.3	ESAP	71.340,58		71.340,58
1.1.3.2.4	Cajas de compensación Familiar	570.724,63		570.724,63
1.1.3.2.5	Institutos Tecnicos	142.674,87		142.674,87
1.2	Gastos Generales (SUMAR 1.2.1 AL 1.2.3)	29.635.507,73	-	29.635.507,73
1.2.1	ADQUISICION DE BIENES	8.400.000,00	-	8.400.000,00
1.2.1.1	COMPRA DE EQUIPOS	2.100.000,00		2.100.000,00
1.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.725.000,00		4.725.000,00
1.2.1.3	DOTACION DE PERSONAL	1.575.000,00		1.575.000,00
1.2.2	ADQUISICION DE SERVICIOS	13.650.000,00	-	13.650.000,00
1.2.2.1	CAPACITACION PERSONAL ADM	5.250.000,00		5.250.000,00
1.2.2.2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	8.400.000,00		8.400.000,00
1.2.2.3	SEGUROS	-		-
1.2.2.3.1	Seguro de vida Concejales	-		-
1.2.2.3.2	Otros seguros	-		-
1.2.2.4	IMPUESTOS Y MULTAS			-
1.2.2.5	ARRENDAMIENTOS			-
1.2.2.6	SERVICIOS PUBLICOS	-	-	-
1.2.2.6.1	Energía			-
1.2.2.6.2	Telecomunicaciones			-
1.2.2.6.3	Acueducto, alcantarillado y aseo			-
1.2.2.6.4	Gas natural			-
1.2.2.7	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE			-
1.2.3	OTROS GASTOS GENERALES	7.585.507,73		7.585.507,73
2	PERSONERIA MUNICIPAL	84.000.000,00	-	84.000.000,00
2.1	Gastos de Personal	76.520.092,00		76.520.092,00
2.1.1	Servicios personales asociados a la nomina	56.786.947,00		56.786.947,00
2.1.1.1	Nomina	47.003.733,00		47.003.733,00
2.1.1.2	Auxilio de Transporte	802.620,00		802.620,00
2.1.1.3	Subsidio de alimentacion	537.579,00		537.579,00
2.1.1.4	Indemnizacion por Vacaciones	1.992.163,00		1.992.163,00
2.1.1.5	Prima de Vacaciones	1.992.163,00		1.992.163,00
2.1.1.6	Prima de Navidad	4.193.099,00		4.193.099,00
2.1.1.7	Bonificación de recreación	265.590,00		265.590,00
2,1,2	Servicios personales indirectos	-		-
2.1.3	Contribuciones inherentes a la nomina	19.733.145,00	-	19.733.145,00
2.1.3.1	Aportes de previsión Social	15.502.807,00		14.981.217,00
2.1.3.1.1	Aportes para salud	3.995.355,00		3.995.355,00
2.1.3.1.2	Aportes para Pensión	6.169.244,00		6.169.244,00

2.1.3.1.3	Aportes ARP	470.038,00		470.038,00
2.1.3.1.4	Aportes para Cesantías	4.346.580,00		4.346.580,00
2.1.3.1.5	Intereses a las Cesantías	521.590,00		521.590,00
2.1.3.2	Aportes Parafiscales	4.230.338,00		4.230.338,00
2.1.3.2.1	SENA	235.019,00		235.019,00
2.1.3.2.2	ICBF	1.410.112,00		1.410.112,00
2.1.3.2.3	ESAP	235.019,00		235.019,00
2.1.3.2.4	Cajas de compensación Familiar	1.880.150,00		1.880.150,00
2.1.3.2.5	Institutos Tecnicos	470.038,00		470.038,00
2.2	Gastos Generales (SUMAR 2.2.1 AL 2.2.3)	7.479.908,00	-	6.779.908,00
2.2.1	ADQUISICION DE BIENES	4.664.954,00	-	4.664.954,00
2.2.1.1	COMPRA DE EQUIPOS	2.114.954,00		2.114.954,00
2.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.000.000,00		2.000.000,00
2.2.1.3	DOTACION DE PERSONAL	550.000,00		550.000,00
2.2.2	ADQUISICION DE SERVICIOS	700.000,00	-	700.000,00
2.2.2.1	CAPACITACION PERSONAL ADM	500.000,00		500.000,00
2.2.2.2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	-		-
2.2.2.3	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	200.000,00		200.000,00
2.2.2.3	SEGUROS	-		-
2.2.2.3.1	Seguro de vida Personero	-		-
2.2.2.3.2	Otros seguros	-		-
2.2.2.4	IMPUESTOS Y MULTAS			-
2.2.2.5	ARRENDAMIENTOS			-
2.2.2.6	SERVICIOS PUBLICOS	-	-	-
2.2.2.6.1	Energía			-
2.2.2.6.2	Telecomunicaciones			-
2.2.2.6.3	Acueducto, alcantarillado y aseo			-
2.2.2.6.4	Gas natural			-
2.2.2.7	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE			-
2.2.3	OTROS GASTOS GENERALES	2.114.954,00		2.114.954,00
2.2.3.1	PARA FORMACION CIUDADANA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (LEY 136 de 1994 ART 142)	1.000.000,00		1.000.000,00
2.2.3.2	APORTES ASOCIACION DE PERSONEROS DE CUNDINAMARCA "APERCUNDI" Y FEDERACION NACIONAL DE PERSONEROS "FENALPER" PARTICIPACION ASAMBLEAS	1.114.954,00		1.114.954,00
B	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	3.070.657.461,00	-	3.070.657.461,00
3	ALCALDIA MUNICIPAL	3.070.657.461,00	-	3.070.657.461,00
3.1	Gastos de personal	1.707.157.461,00		1.707.157.461,00
3.1.1	<u>Servicios personales asociados a la nómina</u>	1.015.157.461,00		1.015.157.461,00
3.1.1.1	<u>Sueldo Personal de Nómina</u>	760.000.000,00		760.000.000,00
3.1.1.2	Auxilio de Transporte	25.078.752,00		25.078.752,00
3.1.1.3	Subsidio de alimentacion	22.179.372,00		22.179.372,00
3.1.1.4	Prima de Vacaciones	39.899.337,00		39.899.337,00
3.1.1.5	Indemnización Vacaciones	20.000.000,00		20.000.000,00
3.1.1.6	Prima de Navidad	66.000.000,00		66.000.000,00
3.1.1.7	Bonificacion de recreación	11.000.000,00		11.000.000,00
3.1.1.8	Viaticos y Gastos de Viaje	71.000.000,00		71.000.000,00
3.1.2	Servicios personales indirectos	326.000.000,00		326.000.000,00
3.1.2.1	Honorarios	100.000.000,00		100.000.000,00
3.1.2.2	Jornales	-		-
3.1.2.3	Personal Supernumerario	-		-
3.1.2.4	Servicios Tecnicos	200.000.000,00		200.000.000,00
3.1.2.5	Bonoficacion de Dirección	26.000.000,00		26.000.000,00
3.1.3	Contribuciones inherentes a la nómina	366.000.000,00	-	366.000.000,00

3.1.3.1	Aportes de previsión Social	289.700.000,00		289.700.000,00
3.1.3.1.1	Aportes para salud	55.000.000,00		55.000.000,00
3.1.3.1.2	Aportes para Pensión	95.000.000,00		95.000.000,00
3.1.3.1.3	Aportes ARP	4.200.000,00		4.200.000,00
3.1.3.1.4	Aportes para Cesantías	130.000.000,00		130.000.000,00
3.1.3.1.5	Intereses a las Cesantías	5.500.000,00		5.500.000,00
3.1.3.2	Aportes Parafiscales	76.300.000,00		76.300.000,00
3.1.3.2.1	SENA	4.400.000,00		4.400.000,00
3.1.3.2.2	ICBF	26.000.000,00		26.000.000,00
3.1.3.2.3	ESAP	4.400.000,00		4.400.000,00
3.1.3.2.4	Cajas de compensación Familiar	33.000.000,00		33.000.000,00
3.1.3.2.5	Institutos Tecnicos	8.500.000,00		8.500.000,00
3.2	Gastos Generales	1.258.000.000,00		1.258.000.000,00
3.2.1	ADQUISICION DE BIENES	138.000.000,00	-	138.000.000,00
3.2.1.1	COMPRA DE EQUIPOS	20.000.000,00		20.000.000,00
3.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	118.000.000,00		118.000.000,00
3.2.1.2.1	SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS	8.000.000,00		8.000.000,00
3.2.1.2.2	SUMINISTRO DE PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE OFICINA	75.000.000,00		75.000.000,00
3.2.1.2.3	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	20.000.000,00		20.000.000,00
3.2.1.3	DOTACION DE PERSONAL	15.000.000,00		15.000.000,00
3.2.2	ADQUISICION DE SERVICIOS	767.000.000,00		397.000.000,00
3.2.2.1	CAPACITACION PERSONAL ADM	10.000.000,00		10.000.000,00
3.2.2.2	BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS	10.000.000,00		10.000.000,00
3.2.2.3	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	40.000.000,00		40.000.000,00
3.2.2.4	SEGUROS	98.000.000,00		98.000.000,00
3.2.2.4.1	SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	80.000.000,00		80.000.000,00
3.2.2.4.2	SEGUROS DE VIDA	18.000.000,00	-	18.000.000,00
3.2.2.4.2.1	ALCALDE	3.000.000,00		3.000.000,00
3.2.2.4.2.2	CONCEJALES	15.000.000,00		15.000.000,00
3.2.2.5	IMPUESTOS Y MULTAS	30.000.000,00		30.000.000,00
3.2.2.6	ARRENDAMIENTOS	3.000.000,00		3.000.000,00
3.2.2.7	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	90.000.000,00		90.000.000,00
3.2.2.8	Gastos vinculación personal Ley 909 de 2004	-		-
3.2.2.9	SERVICIOS PUBLICOS	486.000.000,00		486.000.000,00
3.2.2.9.1	Energía	85.000.000,00		85.000.000,00
3.2.2.9.2	Telecomunicaciones	75.000.000,00		75.000.000,00
3.2.2.9.3	Acueducto, alcantarillado y aseo	50.000.000,00		50.000.000,00
3.2.2.9.4	Gas natural	-		-
3.2.2.9.5	Alumbrado Público	276.000.000,00		276.000.000,00
3.2.2.10	Gastos Electorales	-		-
3.2.3	OTROS GASTOS GENERALES	353.000.000,00	-	353.000.000,00
3.2.3.1	Comunicación y Transporte	40.000.000,00		40.000.000,00
3.2.3.2	Lubricantes y Combustibles	130.000.000,00		130.000.000,00
3.2.3.3	Medicamentos y traslados de presos	3.000.000,00		3.000.000,00
3.2.3.4	Gastos legales y notariales	4.000.000,00		4.000.000,00
3.2.3.5	Apoyo a la Casa Colegiuna	-		-
3.2.3.6	Pago comisiones, canjes, intereses y portes	8.000.000,00		8.000.000,00
3.2.3.7	Inhumación de cadaveres	5.000.000,00		5.000.000,00
3.2.3.8	Alquileres	2.000.000,00		2.000.000,00
3.2.3.9	Gastos Electorales	-		-
3.2.3.10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES	160.000.000,00		160.000.000,00
3.2.3.10.1	Sentencias y Conciliaciones	100.000.000,00		100.000.000,00

3.2.3.10.2	Otras Sentencias y Conciliaciones	60.000.000,00		60.000.000,00
3.2.3.11	Devoluciones	1.000.000,00		1.000.000,00
3.3	Indemnización de personal	-		-
3.4	Transferencias Corrientes	105.500.000,00		105.500.000,00
3.4.1	Mesadas Pensionales	80.000.000,00		80.000.000,00
3.4.2	Cuotas Partes Pensionales	20.000.000,00		20.000.000,00
3.4.3	Transferencias corrientes al sector publico para funcionamiento de establecimientos publicos y entidades municipales	-		-
3.4.3.1	A Establecimientos públicos	-		-
3.4.3.1.1	Contribución Prodeporte	-		-
3.4.3.1.2	Espectaculos Públicos	-		-
3.4.3.2	A otras entidades descentralizadas	-		-
3.4.4	Sobretasa ambiental -Cooperaciones autonomas regionales	-		-
3.4.5	Fondo Nacional de Pensiones territoriales FONPET (venta de activos)	2.500.000,00		2.500.000,00
3.4.6	Otras transferencias corrientes	3.000.000,00		3.000.000,00
3.4.6.1	Federacion Colombiana de Municipios	3.000.000,00		3.000.000,00
3.5	Pago deficit de funcionamiento	-		-
3.5.1	Causado con anterioridad al 31 de dic de 2000			-
3.5.2	Causado con posterioridad al 31 de dic de 2000	-		-
3.5.3	Causado con posterioridad a la firma de acuerdo de reestructuración de pasivos-Ley 550 de 1999	-		-
3.6	Reservas Presupuestales de funcionamiento vigencia anterior (Ley 819/03)			
3.6.1	Gastos de personal			-
3.6.2	Gastos Generales			-
3.6.3	Transferencias			-
3.7	Otros Gastos de Funcionamiento			-

GASTOS:

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o .Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos gastos. Dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos.

Estas son complementarias de la ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, ley 617 de 2.000, ley 715 de 2001, ley 756 de 2002, ley 819 de 2003, decreto 111, 568 y 630 de 1996, y el Acuerdo 062 de 1995, y deben aplicarse en armonía con estas.

ARTICULO 4o MARCO GENERAL

El presupuesto municipal es un estimativo de los ingresos fiscales y una autorización de los gastos públicos que efectúa el Concejo Municipal cada año, en ejercicio del control político que en materia fiscal le corresponde. Incluye, igualmente, la definición de las disposiciones necesarias que garanticen una ejecución eficiente de los recursos, sobre la base del Plan de Desarrollo.

Es el instrumento mediante el cual los Alcaldes desarrollan su plan de gobierno y, por ende, el mandato que les ha sido encomendado a través del voto programático. Por esta razón el presupuesto debe reflejar los planes de largo, mediano y corto plazo establecidos en el Plan de Desarrollo y permitir una evaluación sobre el cumplimiento de las metas fijadas por la administración.

Su preparación y ejecución se desarrolla dentro de lo que la Constitución y la ley han denominado el sistema presupuestal, el cual tiene por objeto optimizar la asignación de los recursos públicos, garantizar la aplicación de los principios presupuestales y el desarrollo local a corto, mediano y largo plazo.

El proceso presupuestal, dentro del marco del sistema presupuestal, involucra el análisis de las fuentes y recursos disponibles, la programación de la inversión, conforme a las prioridades definidas por la administración, y, finalmente, la ejecución de los gastos aprobados.

1. Los principios presupuestales

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, define los principios a los cuales debe sujetarse la actividad presupuestal, en relación con la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto.

La no aplicación de los principios presupuestales puede afectar la validez del proceso presupuestal.

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional que "...los principios consagrados en el estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto." , en este caso del acuerdo de presupuesto municipal.

Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización y la inembargabilidad. Se excluyen Los principios de coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal, ya que su aplicación es exclusiva del nivel nacional.

1.1 Principio de la planificación

Este principio establece que el presupuesto municipal debe guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Entre el presupuesto y el plan de desarrollo debe haber una estricta armonía, tal como lo dispone el artículo 346 de la Constitución Política, ya que el primero debe ser un fiel reflejo de lo que para plazos mayores a un año prevea el segundo. Como es sabido, además de la parte general, el plan de desarrollo debe contener un plan de inversiones, el cual se refleja en verdaderos presupuestos de inversión para períodos superiores al anual, los cuales deben ser recogidos anualmente por el presupuesto general del municipio para el respectivo año fiscal.

El principio de la planificación requiere, igualmente, la armonización del presupuesto anual con el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones buscando una coordinación de corto plazo, adicional a la coordinación de mediano plazo efectuada con el plan de desarrollo.

Es indispensable armonizar el presupuesto con los otros mecanismos que utiliza el municipio para planificar tanto el mediano como el corto plazo. Por esta razón, el Estatuto precisa que el presupuesto es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

1.2 Principio de la anualidad

El principio de la anualidad envuelve dos aspectos: primero, cada año se realiza y aprueba el presupuesto, con lo cual de cierta manera se somete al ejecutivo y se acrecienta el poder del órgano decisor, y segundo, el control y la ejecución duran sólo un año.

Conforme a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre, aunque existen circunstancias en las que este ejercicio se puede prolongar más allá del año fiscal. Es el caso de las reservas de apropiación y las cuentas por pagar que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después del 31 de diciembre. Más adelante se analizarán en detalle estos dos mecanismos.

1.3 Principio de la universalidad

Este principio implica que el presupuesto debe contener la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferencias de crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

La aplicación de este principio contribuye al control político y operativo del presupuesto pues a través del mismo se conoce cuáles son los ingresos y gastos que se estiman y autorizan para una determinada vigencia fiscal. Por consiguiente, no pueden existir fondos por fuera del presupuesto.

1.4 Principio de la unidad de caja

La unidad de caja consiste en que la totalidad de los ingresos públicos deben ingresar sin previa destinación a un fondo común desde donde se asignan a la financiación del gasto

público. La razón de ser de este principio radica en la facultad que tiene la autoridad presupuestal para orientar el gasto público hacia las áreas que estime prioritarias, sin que encuentre ingresos predestinados a la financiación de determinados gastos.

La Corte Constitucional, al referirse a este principio, lo consideró como “...indispensable para un manejo unitario de los fondos públicos. Según dicha norma (artículo 12 de la ley 38 de 1989), los dineros que entran al tesoro público, cualquiera que sea su proveniencia, se funden en una caja común, y de ella se podrán destinar a los cometidos que se determinan en el presupuesto.”

En virtud de este principio, los excedentes financieros de los establecimientos públicos locales son de propiedad del municipio, así como los de las empresas industriales y comerciales de este orden y los de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

De igual forma, los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos originados en los aportes del municipio, son propiedad de éste último y deben ser consignados en la Tesorería Municipal, salvo los recibidos por órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones económicas.

En relación con la administración de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, destinados a inversión social, deben ser manejados en cuentas especiales contables y en entidades financieras independientes del resto de cuentas.

De igual forma, según el artículo 123 del decreto 111, las cuentas especiales para el manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, se integrarán en los fondos seccionales, distritales y municipales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán, en ningún caso, parte integral de los recursos comunes del presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento.

1.5 Principio de la programación integral

La programación integral implica que “todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”. Lo cual significa que cuando se decreten inversiones se deben presupuestar igualmente los costos de funcionamiento requeridos para su operación.

En relación con este principio la Corte Constitucional ha manifestado que “...este presupuesto tiene gran importancia como mecanismo preventivo de la responsabilidad administrativa y de la práctica de ordenar inversiones sin presupuestar simultáneamente el mantenimiento de las obras y servicios que se ponen en funcionamiento.”

La aplicación de este principio es de especial importancia ya que este es uno de los problemas más frecuentes en la práctica presupuestal, con el cual se generan costosas inversiones físicas que no surten los efectos deseados por la falta de estimación oportuna de los costos de funcionamiento requeridos.

En el nivel municipal el caso se presenta frecuentemente en la inversión de destinación forzosa, como la de la ley 1176 de 2007, la cual inevitablemente acarrea unos costos de funcionamiento que no son previstos al momento de realizar las inversiones.

1.6 Principio de la especialización

En virtud de la especialización, las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Este principio busca asegurar la congruencia entre la naturaleza del gasto y el destino al cual se dirige, es decir, que exista coherencia entre el gasto y su finalidad, lo cual permite el ejercicio de un efectivo control del gasto público.

Lo anterior implica que las apropiaciones de cada entidad deben ser adecuadas a su misión y funciones.

1.7 Principio de inembargabilidad

Está consagrado en el artículo 19 del decreto 111 de 1996 y consiste en que las rentas incorporadas en el presupuesto, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables.

Con este principio se busca proteger los dineros del municipio, para garantizar su aplicación a los fines de beneficio general que les corresponden. El objetivo primordial es evitar la imposibilidad de ejecutar el presupuesto, ya que no sería posible asumir gastos cuando las rentas que se apropian para este fin no se encuentran disponibles.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deben adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y deben respetar en su integridad los derechos reconocidos a terceros en sentencias. Para ello, los presupuestos de funcionamiento deben contener apropiaciones destinadas al pago de sentencias y conciliaciones.

1.8 Principio de la unidad presupuestal

El artículo 347 de la Constitución Política establece que “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva...”. Consiste, entonces, en que los ingresos y los gastos del municipio deben estar agrupados en un mismo documento y ser presentados simultáneamente para la aprobación del Concejo Municipal.

Este principio impide que el presupuesto se presente de manera fraccionada, lo cual dificultaría el control político sobre el mismo y la evaluación de su ejecución. Por otra parte, la unidad presupuestal permite visualizar el conjunto del gasto público y la magnitud del esfuerzo tributario que se requiere para financiarlo.

1.9 Principio del equilibrio presupuestal

Este principio fue derogado por la Constitución de 1991 y consistía básicamente en que los ingresos corrientes del Estado debían ser suficientes para atender los gastos presupuestales, es decir, debía haber una igualdad entre ingresos y gastos.

El artículo 347 de la Carta establece, sin embargo, que si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes, para financiar el monto de los gastos contemplados. Es decir, en el presupuesto no necesariamente deben figurar todos los ingresos que se espera obtener en una vigencia fiscal, ya que mediante el mecanismo de adición presupuestal se pueden atender posteriormente algunos gastos. Esta adición presupuestal se conoce con el nombre de presupuesto complementario.

Sin embargo, es necesario anotar que el uso de esta figura puede traer consecuencias negativas a las finanzas municipales, en la medida en que, de no ser aprobadas las adiciones presupuestales para atender los gastos no cubiertos, se crearía un déficit presupuestal. Desde luego, en este caso, el gobierno podría reducir la ejecución de las apropiaciones autorizadas, pero si el desequilibrio es muy grande resultaría traumática dicha reducción. Debe aclararse igualmente que los municipios no tienen la facultad

constitucional de crear rentas, la cual está en cabeza del Congreso de la República. Por lo tanto, los Concejos sólo pueden adoptar nuevas rentas creadas en los términos y condiciones de la ley.

Por esta razón, de acuerdo al artículo 55 del decreto 111 de 1996, en caso de ser aprobado el presupuesto sin que se hubiere expedido el presupuesto complementario, el gobierno municipal debe suspender mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca la decisión final de Concejo.

2. Cobertura del presupuesto municipal

El presupuesto general del municipio está integrado por los presupuestos del nivel central de la administración, del Concejo Municipal, de la Personería Municipal y de los establecimientos públicos descentralizados.

Corresponde al Concejo Municipal, en virtud de la competencia residual establecida en el párrafo segundo del artículo 32 de la ley 136 de 1994, y en concordancia con el artículo 96 del decreto 111 de 1996, establecer las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes. En este caso, hacen parte del presupuesto los excedentes financieros asignados como recursos de capital y distribuidos por el Concejo a iniciativa del Alcalde.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 5 del citado decreto 111, las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, así como las empresas sociales del Estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del municipio.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 5o. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 6o. EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS. La ejecución del presupuesto general de ingresos del municipio de El Colegio será de Caja.

ARTICULO 7o. DISPONIBILIDAD DE INGRESOS PARA ADICIONES. La disponibilidad de ingresos para adiciones al presupuesto general, deberá certificarse por el Secretario de Hacienda, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la tesorería.

ARTICULO 8o. DEVOLUCION Y/O COMPENSACIONES. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTICULO 9o. La Secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 10o. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Tesorería Municipal, por quienes están encargados de su recaudo.

ARTICULO 11o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTICULO 12o. Facultase al Gobierno Municipal y a los directores o gerentes de sus entidades descentralizadas para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional, de los fondos que administren, realicen las siguientes operaciones transitorias de excedentes de liquidez: Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, Banco de la República, Fogafin, Entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Estas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja. Y las normas vigentes que regulen la materia.

ARTICULO 13o. Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal en los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo.

SECCION II

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

- DE LA CLASIFICACION:

ARTICULO 14o. INGRESOS DEL MUNICIPIO. Esta categoría comprende los ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales y fondos especiales.

ARTICULO 15o. ESTRUCTURA GENERAL.

INGRESOS TRIBUTARIOS. Conformados por pagos obligatorios al Municipio, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos e indirectos.

- Impuestos Directos. Comprende los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque dependen de la renta o patrimonio de cada persona.
- Impuestos Indirectos. Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencia, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de

servicios, así como sobre importaciones y exportaciones; y los impuestos específicos al consumo y a los servicios y los que, en general, gravan una actividad y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Esta categoría incluye los ingresos del gobierno municipal que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios del Estado.

Este rubro incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas por el gobierno municipal, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el municipio a personas naturales o jurídicas que incumplan algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

RECURSOS DE CAPITAL. Son ingresos de carácter ocasional que percibe el municipio, obtenidos por operaciones de crédito público, o generados por activos públicos.

DE LOS CONCEPTOS.

IMPUESTOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 16o.- Naturaleza y hecho generador. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de El Colegio y se genera por la existencia física del predio, independientemente de quien sea su propietario. No generan impuesto los bienes inmuebles de propiedad del municipio.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 17o.- Hecho Generador. Constituye hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio la obtención de ingresos por la realización de actividades industriales, comerciales, artesanales, de servicios, financieras, generación, distribución, compraventa de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos que se ejerzan o realicen en la respectiva jurisdicción municipal, directa o indirectamente, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS y TABLEROS

ARTÍCULO 18o.- Hecho generador. El impuesto de Avisos y Tableros deberá ser liquidado y pagado por todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, como complemento del impuesto de Industria y comercio, a la Tarifa del 15% sobre el valor de dicho Impuesto, siempre y cuando tenga en la parte exterior de su negocio cualquier tipo de aviso.

IMPUESTO SOBRE VALLAS

ARTÍCULO 19o.- Hecho generador. Está constituido por toda valla instalada en la jurisdicción del Municipio de El Colegio cuya dimensión sea igual o superior a 8 metros cuadrados independiente si el sujeto pasivo realiza actividades comerciales, industriales o de servicios.

No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20o.- Definición. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del Impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 21o.- Hecho Generador. El hecho generador lo constituye la presentación de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional, tales como la exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios y coliseos, corrales, exhibiciones deportivas y diversiones en general.

IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

Ley del deporte

ARTICULO 21o.- Definición: Impuesto autorizado por la ley 181 del 18 de enero de 1995 y las leyes 47 de 1968 y la ley 30 de 1971. Este impuesto es independiente del establecido en el estatuto para espectáculos públicos.

ARTICULO 22o.- Hecho generador: El hecho generador lo constituye la presentación de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional, tales como la exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios y coliseos, corrales, exhibiciones deportivas, galleras y diversiones en general.

IMPUESTO DE DEGUELLO

ARTICULO 23o. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor tiene la misma estructura del Impuesto de Degüello de Ganado mayor. La diferencia en su tratamiento estriba en que el primero es un impuesto de carácter Municipal y el segundo de carácter Departamental, pero en Cundinamarca fue cedido a los Municipios por virtud de la ordenanza 24 de 1997.

ARTICULO 24o.- Hecho Generador. Lo constituye el sacrificio de ganado mayor y menor destinado a la comercialización en la jurisdicción del Municipio de El Colegio.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTÍCULO 25o.- Hecho generador. El hecho generador del impuesto de Delineación es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, en la jurisdicción del municipio de El Colegio.

ARTÍCULO 26o.- Causación del impuesto. El impuesto de Delineación se causa cada vez que se realice el hecho generador; es decir cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción del municipio de El Colegio.

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 27o.- Hecho generador. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de El Colegio.

Para todos los efectos del presente Estatuto, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina.

NO TRIBUTARIOS

ARTICULO 28. – Definición de Licencia. Las licencias para los efectos contenidos en este capítulo comprenden el acto administrativo por el cual el Municipio de El Colegio autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras o la subdivisión de predios de acuerdo con las normas existentes.

Las licencias podrán ser de Construcción o de urbanismo y para la subdivisión de predios se expedirán viabilidades.

CONTRIBUCION PRODEPORTE

ARTICULO 29o.- Hecho generador: Se establece la Contribución Pro deporte por cada licencia o permiso de construcción que sea expedida para cualquier obra que así lo requiera.

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTICULO 30o. Hecho Generador. Constituye hecho generador de la contribución de valorización, la participación en los beneficios que reciban los bienes inmuebles como consecuencia de la ejecución de obras de interés público, realizadas por el Municipio.

Lo constituye la construcción de obras de interés público que lleve a cabo el Municipio a condición de que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

ARTÍCULO 31o.- Noción de plusvalía: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano y rural, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal (Ley 388 de julio 18/97, artículo 73)

Acción Urbanística Decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Efecto de plusvalía es el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997. (Artículo 1º Dec. 1788/04)

ARTÍCULO 32o.- Hechos generadores.- Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 33o.- Autorización. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con el municipio de El Colegio o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

ARTÍCULO 34o.- Hecho generador. El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, así como la adición de los mismos.

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 35o. – Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto la suscripción de todo contrato celebrado con el Municipio de El Colegio a que se refiere la ley 80 de 1993 inclusive aquellos que no requieren formalidades plenas y cada compra de bienes o prestación individual de servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: El municipio de El Colegio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes normas: Ley 1379 de 2010, Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones, en su artículo

ARTÍCULO 41. FUENTES DE FINANCIACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1393 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 397 de 1997, se aplicará un porcentaje de no menos del 10% en donde exista, la estampilla Procultura. En todo caso, en los distritos en los que existan fuentes de recursos diferentes a la estampilla Procultura, no inferiores al mínimo establecido en este inciso, estos podrán destinarse sin que sea necesario aplicar el porcentaje ya señalado en dicha estampilla.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo establecido por el Decreto 2283 de 2010, Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2o de la Ley 666 de 2001 y se dictan otras disposiciones en su **ARTÍCULO 2o.**

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El 10% del recaudo por concepto de la estampilla “Procultura” se destinará a la Seguridad Social en Salud de los creadores y gestores culturales para la cofinanciación de los mismos beneficios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo que excedan a los del Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

La UPC-S en la respectiva entidad territorial se financia con cargo a los recursos definidos en las normas legales vigentes que concurren en la financiación del Régimen Subsidiado. La diferencia resultante entre la UPC-S aprobada para la unificación de los planes de obligatorios de salud en el Régimen Subsidiado menos el valor de la UPC-S fijada para cada entidad territorial, sin unificación, ajustada por ponderadores, será financiada con cargo a los recursos provenientes del 10% de recaudo por concepto de la estampilla “Procultura”, de que trata el presente decreto.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el presente artículo no implica la afiliación de los creadores y gestores culturales al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud y, por lo tanto, no incluye las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades y las

licencias remuneradas de maternidad o paternidad. Tampoco incluye al núcleo familiar de los creadores y gestores culturales, salvo lo previsto en el artículo 5o del presente decreto.

PARAGRAFO TERCERO: La destinación de los recursos de estampilla procultura artículo 199, del Acuerdo 031 de 2004, quedará así: 10% Ley 1379 de 2010, 10% Decreto 2283 de 2010, Ley 863 de 2003, el 20% deberá retenerse con destino al FONPET.

Del 60% restante, el 30% se repartirá en las Inspecciones de Policía por partes iguales, con el objeto de que sean invertidos en las diferentes actividades culturales que realiza cada una de ellas

IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTICULO 36o.- Definición de juegos de suerte y azar. Para los efectos del presente Estatuto, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la Ley y por el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por un derecho a participar a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del Juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte.

Están excluidos del ámbito de este Estatuto, los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de Juegos localizados, los comerciantes o industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos.

ARTICULO 37o.- Rifa. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Cuando las rifas operen en el municipio de El Colegio corresponde a este su explotación.

ARTÍCULO 38o - Hecho generador El hecho generador lo constituye la realización, eventual o transitoria de rifas o sorteos dentro de la jurisdicción del Municipio de El Colegio previa autorización de la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 27 la ley 643 de 2001 están prohibidas las rifas de carácter permanente.

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PLIEGOS DE CONDICIONES

ARTICULO 39o.- Hecho generador.- La participación en los procesos de selección de propuesta para la celebración de contrato administrativo o de derecho privado de administración, que requiera de términos de referencia o pliegos de condiciones según los montos de Contratación vigente.

PASACALLES, PASAVIAS O PENDONES

ARTÍCULO 40o.- Eventos en que se procede. Solamente se autoriza la colocación de pasacalles en vías públicas cuando se trate de anunciar eventos de carácter cívico, comercial, institucional, cultural, artístico, deportivo, político, religioso y comercial.

OTROS SISTEMAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 41o.- Perifoneo. Sobre este particular las normas de policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana, mediante el control del ruido.

REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 42o. Hecho generador La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

MOVILIZACION DE GANADO

ARTICULO 43o.- Hecho generador Está constituido por el traslado o movilización de ganado mayor y especies menores (bovinos, porcinos, avícolas, etc.), fuera de la jurisdicción del Municipio de El Colegio.

PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 44o.- Hecho generador. La utilización por parte de particulares de espacios y puntos abiertos en predios de propiedad del Municipio, con el fin de expender artículos propios del mercado de bienes de consumo o también insumos.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 45o.- Hecho generador. Es un ingreso que percibe el Municipio por concepto de expedición de certificados, constancias, declaraciones extrajuicios y paz y salvos Municipales por cualquier concepto. El certificado de nomenclatura será expedido por parte de la oficina de Planeación Municipal de la dirección de un inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio y las Inspecciones Municipales.

MULTAS VARIAS

ARTICULO 46o -. Hecho generador: Son las infracciones a disposiciones locales por parte de particulares, los cuales deben ingresar siempre en dinero en efectivo al Tesoro Municipal, y deben estar determinados previamente en actos administrativos de origen Municipal, Departamental o Nacional.

RENTAS CONTRACTUALES

ARTICULO 47o. La administración municipal podrá alquilar o arrendar los bienes corporales muebles e inmuebles del municipio.

TRANSFERENCIAS

DEL NIVEL NACIONAL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 48o. LIBRE DESTINACION S.G.P. DE PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL. Podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración, hasta un 42% de los recursos que perciban por la participación de propósito general.

ARTICULO 49o. TRANSFERENCIA SECTOR ELECTRICO (10% libre destinación). Corresponde al 10% del valor que transfieren las empresas generadoras de energía hidroeléctrica, de conformidad con el artículo 45 de la ley 99 de 1993 y que puede ser usado en funcionamiento.

ARTICULO 50o. CUOTAS PARTES PENSIONALES. Transferencias en virtud de resoluciones aceptadas y en firme de pensión que establecen cuotas partes a cargo de entidades públicas o privadas, las cuales consignan de forma mensualizada o en virtud de un acuerdo de pago un monto de dinero para este fin.

DEL NIVEL NACIONAL INVERSION

ARTICULO 51o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACION. Corresponde a los recursos asignados para financiar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa. ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

ARTICULO 52o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SALUD - REGIMEN SUBSIDADO. Recursos correspondientes a la financiación a los subsidios a la demanda. Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

ARTICULO 53o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SALUD – PÚBLICA. Recursos destinados a financiar los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad enmarcados en las acciones de Salud Pública. Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

ARTICULO 54o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACION ESCOLAR. – Recursos asignados a los programas de alimentación escolar.

ARTICULO 55o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO. Participación cuyo objeto es proveer al municipio de recursos para financiar programas destinados al agua potable y saneamiento básico.

ARTICULO 56o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEPORTE Y RECREACION.- Sistema General forzosa inversión destinado a deporte y recreación.

ARTICULO 57o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CULTURA. Sistema General forzosa inversión destinado a Cultura.

ARTICULO 58o. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES LIBRE INVERSION MENORES DE 25.000 HABITANTES. Sistema General forzosa inversión destinado a Libre inversión de municipios con menos de 25.000 habitantes.

ARTICULO 59o. RESTO LIBRE INVERSION. Sistema General forzosa inversión destinado con otras destinaciones diferentes a las anteriores.

ARTICULO 60o. FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. FOSYGA. Recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantías del Sistema General de Seguridad Social en Salud con el fin de adelantar inversiones de acuerdo a las directrices del Ministerio de Protección Social.

ARTICULO 61o. EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD. ETESA.- Recursos transferidos por la Empresa Territorial para la salud Etesa. Mínimo el 75% debe ser destinado a inversión.

ARTICULO 62o. EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS. La ejecución del presupuesto general de ingresos del municipio de El Colegio será de Caja.

ARTICULO 63o. DISPONIBILIDAD DE INGRESOS PARA ADICIONES. La disponibilidad de ingresos para adiciones al presupuesto general, deberá certificarse por el Secretario de Hacienda, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la tesorería.

ARTICULO 64o. DEVOLUCION Y/O COMPENSACIONES. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTICULO 65o. La Secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 66o. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Tesorería Municipal, por quienes están encargados de su recaudo.

ARTICULO 67o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTICULO 68o. Facultase al Gobierno Municipal y a los directores o gerentes de sus entidades descentralizadas para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional, de los fondos que administren, realicen las siguientes operaciones transitorias de excedentes de liquidez: Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, Banco de la República, Fogafin, Entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Estas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja. Y las normas vigentes que regulen la materia.

ARTICULO 69o. Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal en los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 70o. EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución el presupuesto general de gastos del municipio de El Colegio será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos a diciembre 31 de 2011.

ARTICULO 71o. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 72o. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

El alcalde municipal es el ordenador del gasto de la administración central municipal, para lo cual celebrará y suscribirá todos actos administrativos unilaterales o bilaterales que requiera la ejecución del presente presupuesto.

ARTICULO 73o. HECHOS CUMPLIDOS. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 74o. Los órganos a los que se refiere el artículo 4º del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias, transacciones y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

Se deberá crear un rubro denominado fondo de provisiones para la cancelación de sentencias y conciliaciones cuando no exista partida suficiente en el rubro de sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO 75o. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2012. Por medio de éste, la Unidad Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal. No obstante se seguirá lo establecido en la ley 909 de 2005 y sus normas reglamentarias.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTICULO 76o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2011, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2012.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 77o. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 78o. La Secretaría de Hacienda será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ARTÍCULO 79o. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 80o. Se podrá hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaria de Hacienda – Coordinación de Presupuesto.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

ARTICULO 81o. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

ARTICULO 82o. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2011, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de

2012, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en las leyes 715 de 2001 y 756 de 2002, y para los cuales fueron girados en el 2011.

ARTICULO 83o. Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 84o. La Secretaría de Hacienda - coordinación de Presupuesto, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán a la Coordinación de Presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 85o. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 86o. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2012, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

ARTICULO 87o. GASTOS FINANCIADOS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS, CONVENIOS Y RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, y recursos de destinación específica, solo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTICULO 88o. CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y LAS NUMERICAS. Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la administración municipal lo podrá realizar mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 89o. CRUCES DE CUENTAS. El Municipio de El Colegio podrá efectuar, sin afectación presupuestal, cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones, que recíprocamente tengan causadas y que tengan un vencimiento superior a un año. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes y los ordenadores del gasto municipal enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la cartera municipal.

El vencimiento anterior no se tendrá en cuenta para los cruces de cuentas correspondientes a las cuotas partes jubilatorias.

ARTICULO 90o. SUSTITUCIONES DE ACTIVOS. No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

ARTICULO 91o. INCREMENTO SALARIAL. Se autoriza a la administración municipal efectuar los movimientos presupuestales en funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial.

ARTICULO 92o. ADICION DE RECURSOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES.

La administración municipal podrá adicionar al presupuesto general, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones. Estas adiciones solo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado por este concepto y se certifique por parte de la secretaría de hacienda el ingreso del reconocimiento correspondiente.

ARTICULO 93o. DEVOLUCION DE SALDOS DISPONIBLES PROVENIENTES DE CONVENIOS.

El saldo que quede disponible en el presupuesto general proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la tesorería municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**CAPITULO IV.-
CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS**

ARTICULO 94o. Las apropiaciones incluidas en presupuesto para 2011 se clasifican y definen de la siguiente forma: Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión.

ARTICULO 95o GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Son aquellas erogaciones necesarias y recurrentes del Estado, para garantizar el normal funcionamiento de la administración territorial, para el desempeño de sus competencias.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.

ARTICULO 96o. GASTOS DE PERSONAL

1.1. Servicios Personales asociados a la nómina

Se refieren a los gastos que debe hacer la entidad territorial como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral de planta o a través de diferentes formas de contratación previstas en la Ley, e incluye los sueldos de personal de nómina, las bonificaciones, los subsidios de alimentación, los auxilios de transporte, las indemnizaciones por vacaciones y los honorarios, de acuerdo con las normas de personal, salariales y prestacionales.

Sueldo personal de nómina

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de planta.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según

cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Subsidio de alimentación

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. El subsidio se otorgará a aquellos empleados que ingresen hasta dos salarios mínimos de la cancelación de jornadas ordinarias.

Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales

Prima de Navidad

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

Indemnización por vacaciones

Hace referencia a la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

Bonificación especial por Recreación.

Se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero. Norma. Decreto 451 de 1984 y normas que lo modifican o adicionan.

1.2. Servicios Personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la contraprestación en dinero de las personas o entidades por servicios contratados en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, el cálculo de dicha contraprestación cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Por este concepto se pagarán los honorarios a que tienen derecho los Concejales Municipales, que estén en ejercicio de conformidad con la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Jornales

Valor pagado por servicios a destajo en actividades que no requieren de personal de planta para realizarlas pagadero por períodos cortos de tiempo. Se calcula dentro del jornal en materia de servicios el valor que cubra prestaciones sociales y contribuciones de ley sin que signifique una vinculación laboral.

Honorarios

Comprende el pago de los honorarios a los concejales de conformidad con lo establecido por la Ley 1368 de 2009, Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Remuneración servicios técnicos

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado y público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Cajas de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

Cesantías

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

Aportes para pensión:

Contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, son de carácter privado.

Aporte para salud

Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la E.P.S. correspondiente, en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Riesgos Profesionales

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

Cesantías

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que financia esta entidad.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

Cajas de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

ESAP

Aporte establecido a favor de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

Escuelas Industriales e Institutos técnicos

Aporte estipulado por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

ARTICULO 97o. GASTOS GENERALES

Son aquellos causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles o inmuebles, que contribuyen al funcionamiento de la administración. Incluyen también la compra de equipos, materiales y suministros, mantenimientos,

servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, impuestos, seguros, entre otros.

Estos gastos comprenden los siguientes conceptos:

2.1. Adquisición de Bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones

Compra de equipo

Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Materiales y suministros

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, disquete de computadores, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnés, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

2.2. Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los entes territoriales. Incluye: El pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, comunicación y transporte, seguros, comisiones y gastos bancarios y gastos varios e imprevistos, gastos de orden público, capacitación y bienestar social.

Mantenimiento

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles, equipo de oficina, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

Arrendamientos

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal. Estos incluyen el alquiler de garajes.

Viáticos y gastos de viaje

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y, según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje a contratistas.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por peajes.

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del Municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

Capacitación

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden Municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del Municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

Inhumación de cadáveres

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

Festividades cívicas

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el municipio, entre las

cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, educador, recluso, veinte de julio, etc.

Ración de presos

Comprende los gastos por concepto de alimentación de presos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 65 de 1993, en su **ARTÍCULO 17: CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

Mantenimiento inmuebles municipales

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes inmuebles del municipio.

Transporte de presos y dementes

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad. Igualmente, el pago de transporte y conducción de dementes que sean remitidos a otros municipios.

Gastos judiciales y notariales

Erogaciones por concepto de gastos ocasionados en trámites judiciales, y en la elaboración y registro de escrituras.

Mantenimiento vehículos

Gastos destinados a la reparación de vehículos del municipio, incluyendo la adquisición de llantas, repuestos y accesorios que se requieran para mantener en buen estado el parque automotor.

Combustibles y lubricantes

Comprende la adquisición de combustible, aceite y lubricantes con destino al parque automotor del municipio y demás requerimientos que la administración tenga de estos insumos.

Gastos electorales

Apoyos económicos otorgados por la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral, para cubrir los gastos originados por la organización y realización y comicios electorales, en la jurisdicción del Municipio.

Comisiones y gastos bancarios

Gastos por servicio de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración municipal realice con las instituciones financieras.

Gastos de Seguridad ciudadana

Cubre los gastos que se presentan por problemas que atentan contra la paz y seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción municipal y deben atenderse con los recursos recaudados del Fondo de Seguridad ciudadana que se financia con el 5% de los contratos de construcción y mantenimiento de vías. (Ley 1106 del 22 de Diciembre de 2006)

Incentivos a empleados

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

Impuestos y multas

Involucra el pago de impuestos del orden Nacional o territorial, que por mandato legal deban atender los organismos territoriales. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga.

ARTICULO 98o. TRANSFERENCIAS. Las transferencias se dividen en transferencias corrientes y transferencias de capital.

ARTICULO 99o. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que la administración territorial por disposiciones legal está obligada a transferir para funcionamiento a entidades municipales, nacionales o internaciones, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión de seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma estas son:

1. Transferencias de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto de gasto se clasifican:

Pensiones y jubilaciones

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que las entidades territoriales efectúan directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías que las entidades territoriales hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma legal que lo sustenta.

Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social

Corresponde a las transferencias que las entidades de previsión social del orden territorial hacen al fondo de Solidaridad y garantía del Sistema general de seguridad Social en Salud, a las cuentas de compensación, solidaridad y prevención, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993.

Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades territoriales deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo con la norma legal que lo rige.

2. Otras Transferencias Corrientes

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no reciben una contraprestación en bienes y servicios y que no pueden clasificarse en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

Otras transferencias

Corresponde al total de aquellas transferencias de funcionamiento realizadas por los organismos del orden departamental, que no puedan ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.

Devoluciones de Impuestos

Corresponde a los gastos que hace la tesorería por concepto de devolución de impuestos y de recursos de terceros captados equivocadamente por la administración, o que correspondan a devoluciones sobre gravámenes liquidados en exceso del monto real.

Sentencias Judiciales

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados, proferidos contra el Municipio, para el pago de las erogaciones por este concepto se regirá conforme a lo establecido por el Decreto 111 de 1996, ARTICULO 45. Presupuestación de créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa, de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal o a favor de él o los beneficiarios (Ley 179/94, artículo 65).

3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor e inversión financiera.

ARTICULO 100o. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El servicio de la deuda se refiere a los recursos que tiene por objeto cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses y las comisiones originadas en operaciones de crédito público

Este servicio de la deuda se origina por el pago de la deuda con una vigencia mayor de un año.

1. Amortizaciones

Egresos del presupuesto del servicio de la deuda causados por abonos a capital de las obligaciones contraídas por la entidad territorial, por concepto de la deuda externa e interna.

2. Intereses

Equivale a los pagos que el Municipio hace para cancelar las obligaciones causadas por las tasas de interés pactadas en los contratos de empréstitos de la deuda externa e interna.

3. Comisiones y gastos

Corresponde a los egresos que ocasiona a la entidad territorial el proceso de contratación, perfeccionamiento y utilización de los empréstitos externos e internos, diferentes a intereses y amortización.

Servicio de la Deuda Interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

El servicio de la deuda interna se clasifica en:

Banca comercial

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Gobierno

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Sector financiero y otros

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Déficit fiscal

A nivel del sector central del municipio, hace parte del déficit fiscal el resultado negativo que se obtiene de restar de los ingresos presupuestados a 31 de diciembre los gastos proyectados al cierre de la vigencia fiscal, se incluye dentro de esta diferencia el valor de las cuentas por pagar y las reservas presupuéstales a 31 de diciembre que no tienen respaldo en efectivo en la tesorería al cierre del año fiscal.

ARTICULO 101o. GASTOS DE INVERSION

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado a extinguirse con su empleo. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este gasto es que su asignación permite acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Para poder ejecutar las inversiones financiadas con recursos del crédito externo los órganos deberán tener el recurso incorporado en su respectivo presupuesto, contar con la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

ARTICULO 102o. SECTOR EDUCACION.

Ley 715 de 2001, Artículo 6.- Competencias frente a los municipios no certificados. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

ARTICULO 103o. SECTOR SALUD

Ley 715 de 2001, Artículo 44- Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción

ARTICULO 104o. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Ley 1176 de 2007 Artículo 11

.Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

ARTICULO 105o. PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL

Ley 715 de 2001, Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal

ARTICULO 106o. ASIGNACION ESPECIAL PARA ALIMENTACION ESCOLAR

Ley 1176 de 2001, Artículo 16 El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de cobertura universales en los municipios con mayor índice de Ley 1176 de 2007 16/32.

Pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que ex-pida el Gobierno Nacional.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 107o. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Financiera - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 108o. La Secretaría de Hacienda Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda coordinará con la Secretaría de Planeación y Obras Públicas la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 109o. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 110o. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la

verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 111o. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda Municipal para que las someta a aprobación del CONFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTICULO 112o. Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

CAPITULO VI

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 113o. CONSTITUCION DE LAS CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2011, deben constituirse a más tardar el 10 de enero de 2012 por tal razón el ordenador del gasto y los órganos remitirán a la Secretaría de Hacienda Tesorería Municipal a más tardar el día 20 del mes de diciembre las cuentas completas, es decir, la orden del gasto, la disponibilidad y el certificado presupuestal, la factura, la certificación o acta de recibido a satisfacción el bien o el servicio, copia del contrato si lo hay y los documentos adicionales que por ley o reglamento deban adjuntarse. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano.

Una vez vencido el plazo para entrega de los documentos solo el Alcalde mediante Acto Administrativo podrá indicar qué cuentas adicionales pueden ingresar a la relación de cuentas por pagar con la justificación debida.

ARTICULO 114o. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE LAS CUENTAS POR PAGAR. Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la resolución de las cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos que forman parte del presupuesto general del municipio, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva este incluida en el PAC.

ARTICULO 115º. CAUSACION DE LA OBLIGACION. La Secretaria de Hacienda al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del municipio de El Colegio, previa recepción de las cuentas respectivas por parte de las secretarías.

ARTICULO 116º. EXPEDICION DE LA RESOLUCION DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

La Secretaria de Hacienda expedirá la resolución de las cuentas por pagar y hará las acciones administrativas necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado por el municipio de El Colegio.

No obstante lo anterior, la Secretaria de Hacienda ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 117º. MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE CUENTAS POR PAGAR.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

ARTÍCULO 118º. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. RESERVAS

EXCEPCIONALES. Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de El Colegio, correspondientes al año 2011, reglamentadas por el COMFIS, deben constituirse a más tardar el 31 de enero de 2012 por la Secretaria de Hacienda con los compromisos que a diciembre 31 de 2011 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

ARTICULO 119º. INCORPORACION DE RESERVAS. La administración municipal incorporará, de acuerdo a los parámetros señalados por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS -, las reservas presupuestales excepcionales y el ajuste presupuestal, constituidos con los saldos de los compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2011.

ARTICULO 120º. EJECUCION DE RESERVAS. Las reservas presupuestales excepcionales y el ajuste constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de El Colegio, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2012, fenecerán.

ARTICULO 121º. MODIFICACION DE RESERVAS. Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

ARTICULO 122º. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. EXPEDICION DE LAS VIGENCIAS

FUTURAS. Para la expedición de vigencias futuras, la administración central, los organismos de control, se regirán por las directrices que la Secretaria de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo dispuesto en la ley 819 de 2003, el estatuto orgánico del presupuesto y pronunciamiento que el COMFIS haga sobre la materia.

La Secretaria de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTICULO 123º. VIGENCIAS FUTURAS PARA EJECUTAR EL PLAN DE DESARROLLO.

Las vigencias futuras serán autorizadas por el Concejo Municipal a no ser que el Alcalde tenga facultades extraordinarias para realizarlas.

ARTICULO 124º. FENECIMIENTO DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

ARTICULO 125º. REQUISITOS PARA AUTORIZAR VIGENCIAS FUTURAS. La solicitud y aprobación de vigencias futuras debe observar los siguientes requisitos:

- La secretaria que solicite el trámite deberá contar en su presupuesto disponible, con un quince por ciento (15%) del valor de la vigencia futura.
- El proyecto debe estar contemplado en el presupuesto del año siguiente.
- Su monto máximo, plazo y condiciones debe consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- Los proyectos de inversión para los cuales se solicite comprometer vigencias futuras, que superen el periodo de gobierno del Alcalde, deberán ser declarados como de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- La ejecución de la vigencia futura se inicia a partir del momento en que se expida el certificado de viabilidad presupuestal por el titular de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 126o. Si durante el año 2012 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2011, el ordenador de gastos y el técnico de Presupuesto o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaria de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 127o. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 128o. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 129o. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de

funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas o subprogramas, aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto del Alcalde y por resolución expedida por los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable del Secretario de Planeación e Infraestructura.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio enviarán copia de los actos administrativos a la Secretaría de Hacienda, con el fin de hacer los ajustes respectivos al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Parágrafo 1º - Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Jefe de Planeación, del Secretario de Hacienda y del Auxiliar de Presupuesto.

Parágrafo 2º - Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

Parágrafo 3º - Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

ARTICULO 130o. El alcalde incorporará al presupuesto los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones; excedentes financieros y superávit de vigencias anteriores; y aportes, convenios y contratos con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del orden Nacional y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos; y hará los ajustes al presupuesto que se requieran para garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo y la eficiente prestación de los servicios público y el funcionamiento de la administración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política.

ARTICULO 131o. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 132o. Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio y de incorporación al presupuesto los recursos del superávit y de otras fuentes de financiación con destino al municipio, de conformidad con

lo establecido en Acuerdo 075 de 1995 y el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos para el año fiscal.

ARTÍCULO 133o. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 134o. El Alcalde, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2012. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

ARTICULO 135o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 136o. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

PARAGRAFO: Los créditos de que trata el artículo anterior, serán con aprobación del Concejo Municipal

ARTICULO 137o. El Presidente del Concejo y el Personero Municipal son los ordenadores del gasto de los correspondientes organismos. La Tesorería Municipal girará los valores que corresponden a sus presupuestos, dineros que se dispondrán en la medida del flujo de recursos en cuentas separadas para girar de ellas los valores de las ejecuciones presupuestales.

PARAGRAFO: Las cuentas del Concejo y la de Personería serán dependientes y manejadas directamente por la Administración Municipal previo la orden del gasto

ARTICULO 138o. El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden ordenar la cancelación de obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2012. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2012, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal y estén legalmente contraídas.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben remitir a más tardar el 30 de enero de 2012a la Secretaria

de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

ARTICULO 139o. El presente Acuerdo se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y los gastos para el año fiscal 2012.

ARTICULO 140o. Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 141o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Colegio, a los Quince (15) Días del Mes de Diciembre de Dos Mil Once (2011).

OSCAR MAURICIO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

NUBIA ROCIO ROJAS ALVARADO
Secretaria de Hacienda Municipal ©

Elaboró Betty R.
Revisó Dra. Rocío Rojas
Aprobó Unidad Jurídica y de Contratación